

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm 75.

Autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para hacer uso de licencia, en el día de hoy hago entrega del mando de esta provincia al señor Secretario de este Gobierno D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Logroño 17 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

Circular.

Núm. 70.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto este Gobierno que los productos maderables y leñosos procedentes de los montes públicos

de esta provincia que no pudieron enagenarse en la primera licitación por falta de postores, se vendan en un segundo remate que deberá tener lugar en el mes actual y en el de Enero venidero en los días de igual fecha y horas que se señalaron para las primeras subastas en los BOLETINES OFICIALES números 67 y 70, correspondientes á los días 23 y 27 de Septiembre último, bajo los mismos tipos, condiciones y formalidades establecidas para aquellas, procurando los Sres. Alcaldes hacerlo público por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de las respectivas localidades y pueblos limítrofes, y remitiéndome después con toda urgencia los expedientes originales y copia de las actas de subasta para su aprobación ó efectos que correspondan.

Logroño 13 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Relación de los pueblos donde han de celebrarse las subastas á que se refiere el anuncio anterior:

Entrena	Foncea
Daroça	Anguiano y comuneros
Navarrete	Arenzana de Arriba
Sorzano	Bezares
Viguera	Brieva
Gallinero de Cameros	Ledesma-Vacariza
Ortigosa	Manjarrés
Nestares y Torrecilla	Pedroso
Almarza	Ventrosa
Nieva	Villavelayo
Pratillo	Villarejo
Rasillo	Zorraquin
Villoslada	Viniestra de Abajo
Abalos	Ezcaray
San Millan y comuneros	Pazuengos
Casalarreina	Quintanar
	Valgañón

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑORA: Entre los importantísimos ramos puesto bajo la dirección del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, ninguno ciertamente reclama cuidado más solícito que la agricultura, que es la principal fuente de la producción nacional y de la riqueza del país.

Aunque no es propio de los Gobiernos, ni entra en la esfera de sus atribuciones el desarrollo de los intereses agrícolas, cuya conservación y fomento corresponden á la acción individual ó á la colectiva de asociaciones particulares, tienen, sin embargo, el deber de despertar las iniciativas individuales, de estimular al trabajo con la recompensa del premio, y de encauzar, en cuanto sea posible, la actividad nacional de un modo que sea útil, fecunda y provechosa para la sociedad y para los asociados.

En este principio se funda la protección que el Estado concede á la enseñanza agrícola, estableciendo Escuelas de Agricultura y Granjas modelos, donde nuestros agricultores puedan recibir los conocimientos necesarios para mejorar los cultivos y aplicar los principios de la ciencia á las labores del campo, abandonando los procedimientos rutinarios que esterilizan todo esfuerzo é impiden que nuestros productos puedan competir con los similares extranjeros.

Pero la acción del Gobierno en este punto no debe limitarse á la esfera de la enseñanza, sino que ha de extenderse á más ancho campo, buscando estímulos y proponiendo recompensas para

los obreros que más se distinguen por su laboriosidad é inteligencia en el arte de cultivar la tierra, por su destreza en el manejo de los instrumentos de labranza y por su habilidad en la práctica de las industrias agrícolas.

Abrir concursos anuales en que se premien las aptitudes y especiales condiciones de estos obreros, es, á juicio del Ministro que suscribe, el mejor medio de despertar la emulación entre los que se dedican á las faenas del campo, y será á la vez un palenque de enseñanza práctica en donde el labrador podrá comparar los progresos realizados en los cultivos, utilizando en provecho propio la experiencia y las luces de los más inteligentes agricultores.

En todos los pueblos se celebran fiestas y concursos para premiar aptitudes y condiciones no tan útiles é importantes como éstas, y aun en nuestra misma patria tratase de conservar por este medio juegos y habilidades personales que tienen una sanción tradicional, viéndose con frecuencia que las Corporaciones provinciales y municipales concedan también premios en tales certámenes.

A nadie puede ocultarse la mayor importancia de estos concursos agrícolas, cuando los premios han de recaer sobre las operaciones manuales de la agricultura, ni dejaría de merecer grandes elogios la cooperación de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que otorgarán otros premios, además de los que el Ministro de Fomento propone á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Con el fin de que estos concursos respondan á las necesidades agrarias, déjase al Consejo su-

perior de Agricultura, Industria y Comercio a designación de la zona que anualmente hayan de celebrarse, y dentro de la comarca elegida se nombra un Jurado compuesto de personas competentes con representación de la propiedad territorial, para que aprecie todos los actos del certamen y adjudique los premios con estricta justicia.

Tales son los fundamentos del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

Á R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuestos por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se convocará anualmente un concurso de obreros agrícolas, cuyo objeto será adjudicar á los que más se distinguen en las operaciones manuales del cultivo los premios que al efecto se señalen.

Art. 2.º El primer concurso se verificará el día 1.º de Abril próximo en las capitales de cada una de las provincias comprendidas en la zona ó región que designe el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, considerándose para este efecto dividida la Península é islas adyacentes en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1882.

Art. 3.º Los premios que habrán de adjudicarse en el concurso á que se refiere el artículo anterior, serán para cada provincia los siguientes: uno de 300 pesetas; dos de 150 pesetas y cuatro de 100 pesetas, además de los que quieran señalar las Corporaciones provinciales ó municipales, las Sociedades agrícolas y los particulares.

Art. 4.º Para la organización y celebración del concurso, se constituirá en cada capital de provincia un Jurado, compuesto del Gobernador civil, Presidente; dos Vocales del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, designados por esta corporación, dos diputados provinciales elegidos en igual forma, dos propietarios designados por el Gobernador entre los diez mayores contribuyentes por territorial, el Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza y el Ingeniero Agrónomo de la provincia, que desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 5.º Los Jurados de cada una de las provincias formularán el programa del concurso y lo elevarán al Ministerio de Fomento, á fin de que, aprobado por el mismo, pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL antes de 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los que aspiren á tomar parte en el concurso deberán ser naturales ó estar domiciliados en la provincia en que se celebre, y solicitar su inscripción verbalmente ó por escrito en la Secretaría del Jurado antes del 31 de Marzo.

Art. 7.º Celebrado el concurso, los Jurados elevarán las propuestas de premios al Ministerio de Fomento antes del 15 de Abril.

Art. 8.º El importe de los premios señalados en el art. 3.º y los demás gastos que este servicio pueda originar, se abonarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 9 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1887

Lista de los electores fallecidos, excluidos y nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el registro del censo electoral durante el presente año en las secciones del mismo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ELECTORES	CONCEPTO DE LA ALTA Y BAJA
LOGROÑO.	
Altas	
Julián Hermosilla Ortega	Por instrucción
Bajas	
Antonio Insausti Mosquera	Falleció
Andrés Herreros Cerdán	Trasladó su domicilio
Baltasar Díaz de Cerio	Falleció
Basilio Sáenz Santa María	Id.
Claudio García Arroyaga	Id.
Casimiro Pérez Montoya	Id.
Crispín Martínez Ramírez	Id.
Clemente Mateo Sagasta Antoñana	Id.
Clemente Treviño Valiente	Id.
Cirilo Preciado	Id.
Domingo Sáenz Ibarra	Id.
Esteban Orcal y Rivas	Id.
Esteban Vázquez Crespo	Id.
Eleuterio Sáenz	Id.
Eusebio Iradier Arandia	Id.
Ecequiel Martínez Mayor	Id.
Félix Rodríguez Crespo	Id.
Félix Urraca	Id.
Francisco Gómez de Segura	Id.
Felipe Herreros Sáenz	Id.
Facundo Aramayo	Id.
Fermín Manso de Zúñiga	Id.
Francisco Martínez Osma	Id.
Ildelfonso Aragón	Id.
Juan Fraile	Id.
Juan García Solano	Id.
Juan Fariás Camargo	Id.
Juan Ferreiros Otero	Id.
José María Palacios Garín Lazcano	Id.
José Raspail	Id.
Julián La Cruz	Id.
Lázaro Manso Leonardo	Id.
Mariano Juárez Muñoz	Id.
Melitón Gabasa	Id.
Miguel Ecenarro	Id.
Manuel Alvarez Barrio	Id.
Manuel Victoriano Arnedo	Id.
Melitón Ruiz Lazar	Id.
Nicomedes González	Id.
Protasio Suso Coll	Id.
Ricardo García de la Cuesta	Id.
Rufino Castellanos García	Id.
Rosendo Moreno Velasco	Id.
Rufino Lahidalga	Id.
Saturnino Baños Pradas	Id.
Sebastián Jimeno Martínez	Id.
Simón Belzuz Laguardia	Id.
Victoriano Preciado Aldea	Id.
Valentín Ruiz Olalde	Id.
Venancio de Pablo Pérez	Id.
AGONCILLO.	
Pedro Atauri Tejada	Trasladó su domicilio
Isidro Faces Castroviejo	Id.
Juan Fernández Ruiz	Id.
Hilario Luna Ruiz	Falleció

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ELECTORES	CONCEPTO DE LA ALTA Y BAJA	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ELECTORES	CONCEPTO DE LA ALTA Y BAJA
Antonio Martínez Ilarraza	Falleció	Nicanor Sáenz Barrio	Por instrucción
Juan Merino Sáenz	Id.		
Isidoro Moreno Romero	Trasladó su domicilio	Bajas	
Juan Ochoa Jubera	Id.		
Benito Palacios León	Falleció	Aniceto Díaz	Trasladó su domicilio
Bruno Pastor Fernández	Trasladó su domicilio	Cárlas Lázaro	Id.
Maximiano San Miguel Faces	Falleció	Eusebio Caro Galilea	Falleció
Manuel Tonsóu Rodríguez	Id.	Julián Barrio Pérez	Id.
Andrés Viana Rodríguez	Id.	Leandro Díez Martínez	Id.
Pablo Vallejo Pérez	Id.		
Ciriaco Zorzano Pascual	Trasladó su domicilio	CLAVIJO.	
Benito Zorzano Ibañez	Falleció		
Cipriano Alonso	Id.	Altas	
Senén Cenicerós Ibarra	Trasladó su domicilio		
Celestino Sáenz	Id.	José Sáenz Valdemoros	Por instrucción
Agustín Esteban Toradan	Id.	Cándido Montalbo Iñiguez	Por haber servido
Martín Rojo y Segura	Id.	Faustino Martínez Martínez	Id.
Raimundo Rojo Gómez	Falleció	Demetrio Domínguez Sáenz	Por instrucción
		Bajas	
ALBELDA.		Fernando Domínguez Martínez	Trasladó su domicilio
Altas.—Ninguna			
Bajas		DAROCA.	
Eusebio Castellanos Díez	Falleció	Altas.—Ninguna	
Eugenio Ibañez Zorzano	Id.	Bajas.—Ninguna	
Francisco Castellanos García	Id.		
Hilario Nájera	Trasladó su domicilio	ENTRENA.	
Melitón García Abeytua	Falleció	Altas	
Victoriano Cabezón Bazán	Trasladó su domicilio		
Vicente García Gómez	Falleció	Luis Esquide Marín	Por instrucción
Francisco Navarro Alvarez	Trasladó su domicilio	Gregorio Pérez	Id.
		Pedro Hernán Langa	Id.
ALBERITE.		Gerardo del Pozo	Id.
Altas		Bajas	
Manuel María Andollo Chapresto	Por instrucción	Anacleto García Rodríguez	Falleció
Antonio Ausejo Campo	Id.	Blas Sánchez Medrano	Id.
Fidel Ausejo Campo	Id.	Juan Ulecia Ruiz	Id.
Victor Ruiz Clavijo	Id.	Juan Ortuño Fernández	Id.
Felipe Mozún Munarriz	Id.	Juan Medrano García	Id.
José Martínez Chacón	Id.	Julián Ulecia Ruiz	Id.
Hilario Millán Castejón	Id.	Lucas Asensio Pérez	Id.
Eusebio Sicilia Sáenz	Id.	Marcelo del Río Narro	Id.
Ciriaco Ibañez Fernández	Id.	Ramiro López Jalón	Id.
Francisco Sáenz González	Id.	Vicente García Martínez (menor)	Trasladó su domicilio
Domingo Maden	Id.	Francisco Donnadiou Arenzana	Id.
Bajas		Juan Gutierrez Marcilla	Id.
Juan Maraón Chagaray	Falleció	José García Díaz	Falleció
Marcos Tudelilla Chapresto	Trasladó su domicilio	Calixto Osés Herrero	Id.
Pedro Zumarán Caro	Incapacitado	Feliciano Larios Segura	
Benito Reinares Martínez	Falleció	FUENMAYOR.	
Francisco Daroca Bartolomé	Id.	Altas.—Ninguna	
Ramón Sicilia Pérez	Trasladó su domicilio	Bajas	
		Dionisio Alvarez Mendiguren	Falleció
ARRUBAL.		Esteban Asensio Sáenz	Id.
Altas.—Ninguna		Francisco Alvarez García	Id.
Bajas		José Alvarez Hernáiz	Id.
José González Pinillos	Falleció	Santiago Bacaicoa Nestares	Trasladó su domicilio
Leoncio Rodríguez León	Id.	Miguel Bacaicoa García	Falleció
Pedro González Pinillos	Id.	Julián Bacaicoa Moreda	Trasladó su domicilio
ZENZANO.		Rufino Díez Espinosa	Id.
Altas		Cayo Grijalba García	Falleció
		Cruz Grijalba Bernedo	Id.
Miguel Amuncibay	Por instrucción	Domingo Gutiérrez Marín	Id.
		Valentín Grijalba Bacaicoa	Id.

(Se continuará.)

Seccion judicial

Núm. 56.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Hace saber: Que el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la tercera subasta de las fincas que se expresarán, con sus respectivas tasaciones, sin sujeción á tipo, propias de Manuel Galdámez Pérez, vecino de esta ciudad, para con su producto hacer pago de las costas que se le impusieron por la Audiencia de Burgos y Tribunal Supremo, en el pleito que siguió contra Pedro Rueda y su mujer Severina Ladrón, siendo las fincas que se sacan á la tercera subasta las siguientes:

Una heredad en Padillares, ó sea Rincón de Corellanos; linte Este y Norte, muga de Corella; de cuya finca, que es próximamente de dos hectáreas, noventa y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas, pertenece al Galdámez la cuarta parte, dedicada á prado y cereales, cuya tasación en la segunda subasta fué la de ciento setenta y seis pesetas y treinta y cinco céntimos

176 35

La mitad de una heredad en Confin, brazal de la abejera de Orovio; linda á Manuel Galdámez Alvarez, José Malumbres, brazal; de cabida de veintidós áreas y veintidos centiáreas; es regadío permanente y se halla destinada á cereales, retasada en ciento veintinueve pesetas

129 »

La mitad de otra heredad, en Cabizcanales; fué olivar y hoy es tierra blanca, de muy poca cabida: linte D. Blas Mateo y río Ebro, y su cabida total es siete áreas y cuatro centiáreas, retasada en cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos

42 75

La mitad de la heredad sita en el término del Regazuelo, brazal de Cacheno: linte Marqués de Paredes, Marqués de Orovio y Pedro Lérma; mitad once áreas, retasada en ciento sesenta y dos pesetas

162 »

La cuarta parte de una heredad en el Cascajo y brazal de la Cuesta, que fué olivar y hoy es tierra blanca; linte José Alonso Moreno, Santiago Gran-

de y Ruperto Sáinz; de cabida la cuarta parte de diecinueve áreas de segunda y tercera clase, retasada en ochenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos

88 50

Y una casa de nueva construcción, en las afueras de esta ciudad; linda por el Norte y Sur á Julian Carbonel, por el Este Faustino Aldagalán y por detrás terrenos incultos; su fachada seis metros ochenta centímetros; justipreciada para la segunda subasta en ochocientas veintiocho pesetas

828 »

Y para conocimiento del público se anuncia dicho remate, haciendo presente:

1.º Que si hubiese postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

2.º Que si la oferta no llega á cubrir las dos terceras partes, se suspenderá la aprobación del remate y se hará saber al deudor el precio ofrecido, á los efectos del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Que será preferido el postor que haga proposición á todas las fincas anunciadas.

4.º Que se hallan grabadas dichas fincas (excepción hecha de la casa) como procedentes de la fundación titulada del Piquero que poseyó el causante de la herencia Don Jorge Galdámez, de quienes las heredó el Manuel, con la mitad de la carga de diez mil reales, sin que conste en el Registro de la propiedad la cantidad que expresamente corresponde á cada finca.

Dado en Alfaro á 5 de Diciembre de 1887.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Claudio Segura.

Núm. 71

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Juan Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como así bien su paradero, y el que en dos de Noviembre último compró un caballo de pelo castaño obscuro á Pedro de Gracia, en Zaragoza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra el Pedro de Gracia por hurto de dicho caballo, perteneciente á Segundo Herce, vecino de Quel, y á cuyo servicio se hallaba el Pedro, como

zagal del coche que corre de dicho pueblo de Quel á Calahorra; bajo apercibimiento de que, sino comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete —Santiago Neve. P. S. M., Pantaleón Rodríguez.

Anuncios particulares.

SASTRERÍA Y COMERCIO

DE

MELQUIADES VILA.

Acudid, logroñeses, al Comercio de paños y Sastrería catalana que el incansable Vila posee en la calle del Mercado, número 76, frente á la Redonda, en donde su dueño, al objeto de obsequiar á sus muchos favorecedores, ha dispuesto ceder una peseta en parte de un décimo de la Lotería Nacional que ha de verificarse en Madrid el día 25 de Diciembre de 1887, al que compre en su establecimiento por valor de 25 pesetas; dos al que compre 50; tres al que 75, y así sucesivamente.

Conque logroñeses, aprovechad la ocasión, acudiendo sin demora á la

SASTRERÍA CATALANA

comprad aunque no sea mas que valor de 25 pesetas y Vila os entregará un billete con el cual podeis tener la suerte de pasar á recoger á su casa la parte que os corresponda, que puede llegar hasta mil duros, cinco mil pesetas ó veinte mil reales.

Ademas, es inútil advertiros, pues ya hace tiempo lo sabeis, que nadie en Logroño puede presentar tan buenos, bonitos y baratos géneros como los que siempre he presentado; y no creais que ahora se trata de inspidas patrañas, nó; se trata sencillamente de puras realidades.

Para cercioraros, pasad; allí os espera el incansable Vila, dispuesto siempre á mostraros con la mayor complacencia, todas cuantas variedades de géneros posee en sus bien surtidos almacenes.

Solamente tendrán opción al indicado regalo los que efectúen las compras desde el 25 de Noviembre hasta el 21 de

Diciembre de 1887 y hagan el pago de su importe dentro de esta fecha, recibiendo el talón billete.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveáis del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferrería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de camas y colchones de muelles. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 14 de Diciembre de 1887.

Table with meteorological data: Temperatura máxima al sol (22.8), Idem id. á la sombra (12.2), Idem mínima al aire (5.0), Idem id. al reflector (4.8), ALTURA BAROMÉTRICA (725.4), VIENTO (SE. brisa), ESTADO DEL CIELO (Cubierto), Agua evaporada (0.4), Ozono, Lluvia (1.210)